

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 018-24

VENDEDOR: SO

SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE

DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT:

890.399.032-8

COMPRADOR:

EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A

NIT:

805.025.760-8

OBJETO:

COMPRA-VENTA DE LOTE DE MATERIALES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS VARIOS CONSIDERADOS POR SU ESTADO FISICO COMO CHATARRA, POR ESTAR INSERVIBLES, AVERIADOS, DAÑADOS, DETERIORADOS, EN DESUSO Y/O EN

OBSOLESCENCIA.

PLAZO:

HASTA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024

FECHA:

15 DE FEBRERO DE 2024

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No.001 de 2017), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P como VENDEDOR, y de otra, AMPARO BAFFONI MARTINEZ, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.933.473 expedida en Cali, Valle obrando en calidad de Gerente de la empresa EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A, identificado con NIT. No. 805.025.760-8, constituida por Escritura Pública No. 0025 del 16 de enero de 2003 de la Notaria 16 de Cali, incrito en la Camara de Comercio el 23 de enero de 2003 con el No. 473 del Libro IX se constituyo sociedad de naturaleza comercial denominada EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A, quien en adelante se denominará, EL COMPRADOR hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que ACUAVALLE S.A E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que En la bodega de Almacén General ubicado en la Ciudad de Buga,

A.



se encuentran, suministros y equipos que han sido recogidos en los diferentes puntos de atención al usuario, oficina principal, plantas de tratamiento, de las seccionales de ACUAVALLE S.A. E.S.P. estos elementos están catalogados como en obsolescencia, dañados, averiados y todos en total desuso, al hacer la revisión e inspección física ninguno tendría reparación en el evento de hacerlos arreglar. Muchas herramientas recogidas en las seccionales y que son utilizadas por el personal de redes ya están totalmente desgastadas, oxidadas, en resumen, ya cumplieron su vida útil y están totalmente dañadas, se hace referencia a barras de punta, limas triangulares, dado para tarraja, cuchilla para corta prado, juego de llaves boca fija, cabos para porras, taladro manual, pulidoras, palas, diferenciales, barretones, llaves pexton, llaves de tubo de diferentes diámetros y marcas. 3) Que Existen otros equipos deteriorados que se encuentran dañados, quebrados en obsolescencia y totalmente inservible: sillas ergonómicas, escritorios, archivadores, tándem, radios portátiles - Motorola, teléfonos, ventiladores, dispensadores, aires acondicionado, cajas fuertes, gabinetes etc. También se encuentran listas para dar de baja aproximadamente 120 lámparas de bombillos fluorescentes, retiradas de la oficina principal porque se encontraban en mal estado (dañadas) y cuando funcionaban presentaban un alto consumo de energía. También están lista hay 10 sanitarios retirados de la oficina principal porque se encontraban en mal estado (quebrados, con fugan y no tenían descarga). 4) Que, Además de lo anterior en el lote para dar de baja se encuentran transformadores totalmente dañados, mangueras de uso en plantas de tratamiento, rodamientos desgastados, cauchos de tubería porosos, motobombas totalmente dañadas, paneles de divisiones deteriorados con polilla, motores quemados, armarios de tableros eléctricos dañados. El lote de materiales, suministros, herramientas, equipos varios, son bienes que por su estado físico presentan desgaste, avería, deterioro, desuso, obsolescencia física ya no cumplen con los requisitos para ser utilizados, pues ya cumplieron su vida útil para la entidad y en la mayoría de los casos no tienen reparación y no tienen ningún fin especifico En el mes de Noviembre de 2023, la Gerencia de la Empresa autorizó dar de baja este material, herramienta, equipos y/o suministros lo cual quedó consignado en Acta de Baja de fecha 30 de Noviembre de 2023. Todo lo anterior fue verificado en trabajo de campo al almacén general realizado por el Director de Control Interno - Dr. Diego Fernando Sarasti, Ing. Cesar Augusto Chicaiza y el Ing. Rafael Ocoro, ingenieros profesionales de la Subgerencia Operativa. 5). Que con la venta de estos materiales, suministros, herramientas, equipos varios considerados por su estado físico como chatarra, por estar inservibles, averiados, dañados, deteriorados, en desuso y/o en obsolescencia, se está depurando el inventario entregando información real de costo y cantidades existentes además que genera un ingreso no operacional para la entidad. Dado lo anterior, la Gerencia autorizo que los suministros, equipos, herramientas que están totalmente dañados, en obsolescencia, averiados y considerados como chatarra fueran vendidos, teniendo en cuenta que el Gerente está facultado por el Acuerdo No. 001 de 2017, en su artículo 50 que dice: "DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES". Los bienes muebles se venderán de la siguiente manera: a) Mediante subasta pública cuando su valor exceda de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. b) En forma directa a las entidades estatales y a las personas jurídicas en las cuales la sociedad tenga participación mayoritaria. c) En los demás casos será suficiente con solicitar una oferta. En este caso, se dará aplicación al literal c). La selección de la opción c), se determina porque el peso neto de lo que saldrá a la venta en calidad de chatarra, se estima no supera los 6.000 kg, (6 toneladas) esto significa que si se multiplicar este peso neto con el valor mínimo que se espera ofrezcan por kg que es \$400, da como resultado \$2,400,000. Se hace la salvedad que puede existir en este estimado un margen alto de error, porque la chatarra se encuentra agrupada y es muy difícil calcular el





peso que ella tiene, pues contiene diferentes tipos de materiales, suministros, muebles, equipos todos en estado deteriorado, inservibles o dañados. En las respectivas actas de baja se detallan la relación de todos los elementos, materiales y/o equipos que por su estado físico se están considerando como chatarra, por estar inservibles, averiados, deteriorados, obsoletos, dañados, en desuso, obsolescencia y/o que ya cumplieron su vida útil. Adicionalmente y en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, en su artículo 32 los actos de las sociedades de servicios públicos se rigen por las normas del derecho privado; lo que permite válidamente la suscripción de contratos de compra-venta. 6) Que se solicitaron ofertas a las firmas INDUSTRIA COLOMBIANA DE METALES S.A.C y EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A, llevándose a cabo cierre de propuestas el día 01 de febrero de 2024. 7). Que mediante informe del 01 de febrero de 2024 suscrito por el Profesional II de compras y suministros y la Profesional IV del Dpto. de Gestión de Servicios Administrativos, según el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas, se recomendó suscribir contrato con la EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. 8) Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "COMPRA-VENTA DE LOTE DE MATERIALES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS VARIOS CONSIDERADOS POR SU ESTADO FISICO COMO CHATARRA, POR ESTAR INSERVIBLES, AVERIADOS, DAÑADOS, DETERIORADOS, EN DESUSO Y/O EN OBSOLESCENCIA". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Venta de lote de materiales, suministros, herramientas, equipos varios considerados por su estado físico como chatarra, por estar inservibles, averiados, dañados, deteriorados, en desuso y/o en obsolescencia, los cuales para su venta serán pesados y su cantidad será tasada en kilogramos.

El detalle de los documentos del aplicativo Igov – modulo inventarios que contienen las bajas corresponden a los números:

209 - 56	309 - 202300063	309 - 202300079	309 - 202300089	309 - 202300111
209 - 57	309 - 202300064	309 - 202300081	309 - 202300097	309 - 202300112
309 - 202300049	309 - 202300065	309 - 202300082	309 - 202300098	309 - 202300114
309 - 202300050	309 - 202300066	309 - 202300083	309 - 202300099	309 - 202300115
309 - 202300051	309 - 202300067	309 - 202300084	309 - 202300100	309 - 202300117
309 - 202300052	309 - 202300068	309 - 202300086	309 - 202300101	309 - 202300118
309 - 202300053	309 - 202300070	309 - 202300087	309 - 202300102	309 - 202300119
309 - 202300054	309 - 202300071	309 - 202300088	309 - 202300103	309 - 202300120
309 - 202300055	309 - 202300072	309 - 202300090	309 - 202300104	309 - 202300121
309 - 202300056	309 - 202300073	309 - 202300091	309 - 202300105	309 - 202300122
309 - 202300057	309 - 202300074	309 - 202300092	309 - 202300106	309 - 202300123
309 - 202300059	309 - 202300075	309 - 202300093	309 - 202300107	309 - 202300124
309 - 202300060	309 - 202300076	309 - 202300094	309 - 202300108	309 - 202300125
309 - 202300061	309 - 202300077	309 - 202300095	309 - 202300109	attention of
309 - 202300062	309 - 202300078	309 - 202300096	309 - 202300110	

W HILL

g.



ESPECIFICACIONES TECNICAS: Según lo estipulado en las Actas de Bajas de fecha 30 de noviembre de 2023 y el cual hace parte integrante del presente documento y se encuentra firmada por Natalia Andrea Caicedo, Subgerente Administrativa Financiera, Diva Liliana Flórez, Profesional IV (E) Dpto. de Gestión Servicios Administrativos, Cesar Augusto Chicaiza, Profesional III de Mantenimiento, Diego Fernando Sarasti, Director de Control Interno y Jorge Enrique Sánchez Cerón, Gerente. El Departamento Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la veracidad de la información contenida en este numeral.. CLAUSULA TERCERA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el veintiocho (28) de febrero de 2024. El contrato se perfecciona con la firma. CLAUSULA CUARTA - VALOR: El valor se determinará de acuerdo al pesaje que realice EL COMPRADOR el cual estará expresado en kilogramos, el cual se pagará valor correspondiente a doscientos pesos (\$410) el kg. CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El pago se efectuará, previa elaboración de la factura electrónica por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P, la cual será entregada al COMPRADOR, quien deberá realizar la consignación respectiva en la cuenta corriente Nº 80402607127 de Bancolombia a nombre de ACUAVALLE S.A. E.S.P. El pago se efectuará previa elaboración de la factura respectiva, generada por ACUAVALLE S.A. E.S.P.. CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se realizará en la Ciudad de Guadalajara de Buga, ubicación especifica Carrera 18 N. 17a-49 Barrio la Concordia, sede de ACUAVALLE S.A. E.S.P.. CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL COMPRADOR, se obliga a: 1) Realizar el pesaje de los elementos, materiales, herramientas, suministros, equipos y otros considerados como chatarra, por estar dañados, averiados, en desuso inservibles y/o en obsolescencia el cual estará expresado en kilogramos. 2) Cancelar el valor correspondiente de acuerdo al valor del kilogramo de chatarra y la cantidad de kilogramos. 3) Entregar los respectivos certificados de disponibilidad final de los elementos y/o equipos electrónicos y otros fungibles que así se exija por Ley. EL VENDEDOR se obliga a: 1. Permitir el retiro de la totalidad de lo vendido en los términos establecidos en este contrato. CLAUSULA OCTAVA - ENTREGA: El cumplimiento y entrega de la chatarra relacionada en la cláusula primera deberá hacerse dentro al menos dentro de los (30) días calendario, contado a partir del visto bueno por parte de los sujetos involucrados en el contrato. CLAUSULA NOVENA - SUSPENSION TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLAUSULA DECIMA -SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que EL COMPRADOR cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL COMPRADOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA -MULTAS: a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. **E.S.P.** tendrá la facultad de imponer al COMPRADOR multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.Ş.P. adelantará





las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro, sin perjuicio de que haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL COMPRADOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL COMPRADOR, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad **DEL COMPRADOR**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.SP., a solicitud DEL COMPRADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL COMPRADOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad DEL COMPRADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL COMPRADOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. EL COMPRADOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL COMPRADOR se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA - PENAL: En caso de incumplimiento DEL COMPRADOR de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. CLAUSULA DECIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESION: EL COMPRADOR no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL **CONTRATO**: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de existência y representación legal DEL COMPRADOR, expedido por la Cámara de Comercio de su competencia; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía DEL COMPRADOR; d) La salida de inventario bajas seccionales del almacén general de Buga. e). Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEXTA -SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Por tratarse el objeto del presente contrato, un bien mueble de segunda, la entidad compradora, renuncia en favor de la entidad Vendedora, a formular declaraciones derivadas de su estado y funcionamiento, ya que tuvo, conocimiento directo de su estado. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este documento. DECIMA NOVENA. - DOMICILIO Y DIRECCIONES: Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones,

3



requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**: Avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL COMPRADOR** – EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A: En la Calle 10 # 19^a-300 de Yumbo - Valle, teléfono 6690999, En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente.

Para constancia y señal de aceptación por estar de todo conforme a lo acordado, se firma en Santiago de Cali, a los quince (15) del mes de febrero de 2024, por las personas que en este documento intervienen.

EL VENDEDOR,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON Gerente ACUAVALLE S.A. E.S.P. **EL COMPRADOR**

AMPARO BAFFONI MARTINEZ Representante Legal EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A NIT: 805.025.760-8

Proyectó: Revisó: Federico Cardona Montes – Abogado Dirección Jurídica Dr. Lavrens Eric Mafla Masmela – Director Jurídico (e)

